DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DONCELLO

PROCESO	:	***EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA***
DEMANDANTE	:	***DR. JADER YIBRAN VARGAS ENDO, C.C. No. 1.116.918.995, de El Doncello,***
DEMANDADO	:	***HOFFERMANM POSADA OSPINA.- C.C. 4.520.699, de Pereira, Risaralda.***
RADICACIÓN	:	***18-247-40-89001-2021-00094-00***

El Doncello Caquetá, Lunes diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso.

Este Despacho mediante auto fechado a veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021), a folios 5 y 6 del cuaderno principal, libró mandamiento de pago por vía Ejecutiva de mínima cuantía, en favor de ***JADER YIBRAN VARGAS ENDO,*** identificado con la Cédula de ciudadanía ***No. 1.116.918.995, de El Doncello, Caquetá,*** contra ***HOFFERMANM POSADA OSPINA, identificado con la cédula de Ciudadanía No.1.116.919.552, de El Doncello, Caquetá,*** por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en una (1) letra de cambio, consultable a folio 3, del cuaderno principal.

Dicho auto de veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021), a folios 5 y 6 del cuaderno principal, ***FUE NOTIFICADA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL DECRETO 806 DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 91 DEL C. G. DEL P.,*** a ***HOFFERMANM POSADA OSPINA, identificado con la cédula de Ciudadanía No.1.116.919.552, de El Doncello, Caquetá,*** según constancia que obra a folios 6 a 9 del cuaderno principal, dado por surtido legalmente el trámite correspondiente, quedando debidamente ejecutoriado el auto de mandamiento ejecutivo, sin que exista oposición a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.

Se encuentra demostrado que la obligación está contenida en una (1) letra de cambio, consultable a folio 3, como título valor en el ***HOFFERMANM POSADA OSPINA, identificado con la cédula de Ciudadanía No.1.116.919.552, de El Doncello, Caquetá,*** acepta la obligación contraída con el portador del mencionado título valor, para el caso el aquí demandante, ***JADER YIBRAN VARGAS ENDO,*** identificado con la Cédula de ciudadanía ***No. 1.116.918.995, de El Doncello, Caquetá,*** y que constituye título ejecutivo, documento que estructura obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como las partes no peticionaran práctica de pruebas y el demandado no excepcionó dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordene llevar adelante la ejecución, para consecuencialmente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto mandamiento de pago. Igualmente se deberá ordenar la

práctica de la liquidación de crédito, el avalúo del bien afectado y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas a al demandado, conforme a lo normado en el articulo 448 de la obra citada.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello, Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago a que hace referencia la parte motiva de este fallo, fechado a veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021), a folios 5 y 6 del cuaderno principal, en favor de ***JADER YIBRAN VARGAS ENDO,*** identificado con la Cédula de ciudadanía ***No. 1.116.918.995, de El Doncello, Caquetá,*** contra ***HOFFERMANM POSADA OSPINA, identificado con la cédula de Ciudadanía No.1.116.919.552, de El Doncello, Caquetá,*** por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en una (1) letra de cambio, consultable a folio 3, del cuaderno principal, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Condenar al demandado al pago de las costas ocasionadas en este proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación de crédito en la forma indicada en el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Practicar el avalúo y remate del bien aquí afectado con medida cautelar y los que aquí se llegaren a gravar en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY